

Puntos que definen el Lugar Asociado		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
L16	511684,734	4207781,913
L17	511678,598	4207760,920
L18	511669,630	4207763,640
L19	511656,664	4207770,570
L20	511645,299	4207779,898
L21	511635,971	4207791,263
L22	511629,041	4207804,229
L23	511624,773	4207818,299
L24	511623,331	4207832,931
L25	511624,773	4207847,563
L26	511629,041	4207861,632
L27	511635,971	4207874,599
L28	511645,299	4207885,964
L29	511656,664	4207895,291
L30	511669,630	4207902,222
L31	511683,700	4207906,490

Puntos que definen el contorno de la Vía Pecuaria		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1C	511760,692	4207874,599
2C	511767,622	4207861,632
3C	511771,890	4207847,563

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Arroyo Molinos al Cerrillo», tramo que va desde el núcleo urbano consolidado de Huesa, hasta el límite de términos con Quesada, en el término municipal de Huesa, en la provincia de Jaén (VP @2103/2005).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Arroyo Molinos al Cerrillo», tramo que va desde el núcleo urbano consolidado de Huesa, hasta el límite de términos con Quesada, en el término municipal de Huesa, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Huesa, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha 27 de abril de 1976, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 164 de fecha 17 de julio de 1976, con una anchura legal de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 12 de diciembre de 2005, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Arroyo Molinos al Cerrillo», tramo que va desde el núcleo urbano consolidado de Huesa, hasta el límite de términos con Quesada, en el término municipal

de Huesa, vía pecuaria que forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha de 1 de junio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el art. 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 24 de agosto de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 167, de fecha de 21 de julio de 2006.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 100, de fecha de 3 de mayo de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 11 de diciembre 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el art. 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar

mejoras en la coherencia de la Red Natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus arts. 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Arroyo Molinos al Cerrillo», ubicada en el término municipal de Huesa, en la provincia de Jaén, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al art. 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el art. 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante la fase de operaciones materiales de este deslinde, los siguientes interesados plantean diversas cuestiones que pueden resumirse según lo siguiente:

1. Doña María José Abril Sandoval, como Alcaldesa del municipio de Huesa, manifiesta estar en total desacuerdo con el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Arroyo Molinos al Cerrillo», y que adjuntará durante el procedimiento el certificado del acta del Pleno del Ayuntamiento, donde se acuerde por mayoría la disconformidad con el acto de deslinde.

Indicar que hasta la fecha no se ha recibido la mencionada Acta del Pleno.

2. Don Eluterio Padilla Pajares, alega que está en desacuerdo con el deslinde, ya que cuando se inscribió su finca en el Registro de la Propiedad, el Estado no impugnó el que se comprara algo que no era suyo. Añade el interesado que pagó las tasas correspondientes a la compra.

Indicar que el interesado no aporta la documentación que acredite la titularidad registral de la citada finca, ni desvirtúe los trabajos técnicos realizados en esta fase de operaciones materiales.

En cuanto al pago de tasas contestar que tampoco aporta el interesado documentos que acrediten el pago correspondiente. No obstante, indicar que el territorio se concibe como soporte físico para el ejercicio de competencias a cargo de distintas Administraciones, o incluso de distintos órganos de una misma Administración. El pago de las tasas correspondientes para que se proceda a la inscripción de las escrituras públicas en el Registro de la Propiedad, se realiza exclusivamente en el ámbito de competencias de la Administración Pública correspondiente, y siempre sin perjuicio de terceros de mejor derecho, o de las competencias de otras Administraciones Públicas, en el caso que nos ocupa, de la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias que de acuerdo con el art. 57.1 letra b, de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo de 2007, se atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía. En ningún caso puede interpretarse que los actos citados impliquen la negación del carácter de dominio público de los terrenos en cuestión.

En la Fase de Exposición Pública don Eluterio Padilla Pajares, alega las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, que nunca ha pasado por su finca afectada por este deslinde una vía pecuaria, por lo que se debe tratar de un error la afectación de su parcela a este procedimiento. El paso de la vía pecuaria debe ir por otras fincas pero no por la suya.

Indicar que hasta el momento presente el interesado no ha presentado documentos que invaliden los trabajos de determinación de la vía pecuaria elaborados por esta Administración Ambiental.

No obstante, contestar que para definir el trazado en campo de la vía pecuaria objeto del deslinde se desarrolla un laborioso y delicado procedimiento consistente en primer lugar, en la realización de una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen. Documentación que se ha incluido en el Fondo Documental, el cual se compone de los siguientes documentos:

- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Huesa, aprobado por la Orden Ministerial de fecha 27 de abril de 1976, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 164 de fecha 17 de julio de 1976. Se incluyen los croquis de las vías pecuarias del citado municipio a escala 1:50.000 de los años 1962 y 1971.

- Acta del año 1962 celebrada en Ayuntamiento de Huesa para la clasificación de las vías pecuarias de dicho término.

- Trabajos topográficos del Instituto Geográfico y Estadístico del término municipal de Huesa, a escala 1:25.000, del Fondo Documental del Ministerio de Medio Ambiente.

- Mapa Topográfico Nacional del Instituto Geográfico y Catastral a escala 1:50.000, del año 1923.

- Hojas del Mapa Nacional Topográfico Parcelario, del Instituto Geográfico y Catastral, a escala 1:5.000 de los años 50.

- Hojas del Mapa Topográfico Parcelario del Instituto Geográfico y Catastral, a escala 1:5.000 del año 1988.

- Normas Subsidiarias del Planeamiento municipal de Huesa, a escala 1:2.000.

Seguidamente se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000, realizado expresamente para el deslinde.

Posteriormente se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria.

Finalmente se realiza en el acto formal de apeo el estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas base de la vía pecuaria.

Por lo tanto, podemos concluir, que los límites de la vía pecuaria no se han determinado de un modo aleatorio y caprichoso ajustándose, en todo momento, a la descripción de la citada clasificación, desestimándose esta alegación presentada.

- En segundo lugar, que se niega al deslinde y a la afección de parte de su propiedad, ya que es el único y legítimo propietario, como lo demuestran la escrituras de propiedad de la finca y las notas del Registro, en las que no figura ninguna afectación o gravamen.

Indicar que el interesado no aporta documentos que acrediten la titularidad registral alegada. Asimismo, en relación a que no figuren en las escrituras de propiedad de la finca alguna afección o gravamen, contestar que la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995 establece que la falta de constancia

en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. Su existencia surge de la propia clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

Por lo que se desestima la alegación presentada.

3. Don Domingo Marín Santos manifiesta que no debe deslindarse, ya que la propiedad es suya. Añade el interesado que no se opone al paso del ganado.

Indicar que el interesado no aporta la documentación que acredite la titularidad registral de la citada finca, ni desvirtúa los trabajos técnicos realizados en esta fase de operaciones materiales.

4. Doña Enriqueta Carmona Jordán en nombre de don Desiderio Díaz García y doña Juana Díaz García, manifiesta que no está de acuerdo con este deslinde.

Indicar que la interesada no ha aportado documentos que desvirtúen los trabajos técnicos realizados en la fase de operaciones materiales y durante el procedimiento de deslinde.

En la Fase de Exposición Pública, se presentan alegaciones por parte de los siguientes interesados:

5. Don Fidel Marín Carmona y doña Aurora Muñoz Ruiz alegan las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, que están en desacuerdo con la propuesta de deslinde, ya que no puede afectar a las fincas de su propiedad (parcelas 262 y 267 del Polígono 2, y la parcela 495 del Polígono 1). Aportan los interesados certificación de las citadas fincas del Registro de la Propiedad de Cazorla (Jaén), en la que consta que la primera inscripción en el Registro de la Propiedad es de fecha de 23 de enero de 1973, copia de la escritura pública de permuta otorgada por don Damián García García y esposa, y don Fidel Marín Carmona y esposa, inscrita en el Registro de la Propiedad el 13 de julio de 1995, y copia de la escritura de compra-venta otorgada por don Ramón García del Río Serrano, a favor de doña Dorotea Bayona Molina, inscrita en el Registro de la Propiedad el 6 de junio de 1987.

En relación con la titularidad registral alegada, contestar que la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de enero de 1995, establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada. Asimismo, la Sentencia de 26 de abril de 1986 del Tribunal Supremo, mantiene igualmente que, frente a la condición de dominio público de los bienes litigiosos y su carácter «extra commercium», no puede alegarse el principio de la fe pública registral del art. 34 de la Ley Hipotecaria.

Por otra parte, la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 establece que, «...la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que

reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública».

A ello hay que añadir que la fe pública registral no alcanza a las cualidades físicas de la finca que conste inmatriculada, pues el art. 34 de la Ley Hipotecaria sólo cabe en cuanto a aspectos jurídicos del derecho y de la titularidad, y no sobre los datos descriptivos.

Por lo que, en consecuencia, no basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrán que demostrar que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta.

Asimismo, el art. 8.4 de la Ley de vías pecuarias establece que la Resolución aprobatoria del deslinde será título suficiente, para rectificar en tiempo y forma las situaciones registrales contradictorias con el deslinde.

Finalmente contestar que, tal y como se desprende de las Sentencias del TSJ de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada núm. 870/2003, de 23 de marzo de 2003 y la Sentencia núm. 168/2007, de 26 de marzo de 2007 (en este mismo sentido las Sentencias del Tribunal Supremo de 7 de febrero de 2006 y 27 de mayo de 2003), no basta con invocar un título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad, o la posesión civil, para desvirtuar la eficacia del acto del deslinde, que no queda, en principio, condicionada por los derechos preexistentes y prevalentes de propiedad alegados, todo ello sin perjuicio, no obstante, de que aprobado el deslinde, los particulares esgriman las acciones civiles pertinentes en defensa de sus derechos, siendo la Jurisdicción Civil la competente para decidir sobre esta materia.

Por lo que se desestima la alegación presentada.

- En segundo lugar, que las fincas de propiedad de los interesados se encuentran libres de todo tipo de carga y gravamen. Añaden los interesados que en este sentido tendrían la consideración de terceros de buena fe, y que estarían amparados por la fe pública registral.

Contestar que la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995 establece que la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. Su existencia surge de la propia clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

En este mismo sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 1995 que establece que «la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio». A mayor abundamiento, hay que decir que, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 1999 que «el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada».

- En tercer lugar, que tal y como se acredita en la documentación que han aportado los interesados se habrían adquirido por usucapión las mencionadas fincas.

En cuanto a la adquisición de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria por usucapión, indicar que la Sentencia de fecha de 25 de marzo de 2002, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso-Administrativo, dice lo siguiente:

«En efecto, el deslinde administrativo, como el civil, no es declarativo de derechos, por lo que la invocación de la usucapión a favor del demandante de la zona a deslindar no es causa que impida la práctica del mismo».

«...lo cierto es que esa zona tiene la consideración de vía pecuaria, y que por tanto procede a su deslinde, con los limitados efectos posesorios que le son propios, sin perjuicio del derecho de la recurrente de reiterar por el cauce apropiado su pretensión dominical».

No basta pues, con invocar una usucapión o cualquier otro derecho de propiedad, para desvirtuar la eficacia del acto del deslinde, que no queda, en principio, condicionada por los derechos de propiedad preexistentes a la clasificación de la vía pecuaria alegados, todo ello sin perjuicio, de que el recurrente pueda ejercer las acciones civiles pertinentes en defensa de sus derechos, siendo la Jurisdicción Civil la competente para decidir sobre esta materia.

6. Doña Dorotea Díaz Bayona, doña María Tiscar Bayona Martínez, don Juan Manuel Castellano Expósito, doña Josefa Pajares Cuadrado y don José Luis Padilla Pajares, presentan idénticas alegaciones por lo que se valoran de forma conjunta.

- En primer lugar, alegan que nunca ha pasado por la finca del interesado una vía pecuaria, por lo que se debe tratar de un error la afectación de su parcela a este procedimiento. El paso de la vía pecuaria debe ir por otras fincas pero no por la suya.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en el apartado 2, en la Fase de Exposición Pública en primer lugar, en este Fundamento Cuarto de Derecho.

- En segundo lugar, que se niega al deslinde y a la afectación de parte de su propiedad, ya que es el único y legítimo propietario, como lo demuestran la escrituras de propiedad de la finca y las notas del Registro, en las que no figura ninguna afectación o gravamen.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en el apartado 2, en la Fase de Exposición Pública en segundo lugar, en este Fundamento Cuarto de Derecho.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de fecha 24 de octubre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 11 de diciembre de 2007

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Arroyo Molinos al Cerrillo», tramo que va desde el núcleo urbano consolidado de Huesa, hasta el límite de términos con Quesada, en el término municipal de Huesa, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, a tenor de los datos, en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución y la descripción que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 5.839,59 metros lineales.
- Anchura: 20,89 metros lineales.

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Huesa, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 5.839,59 metros, la superficie deslindada de 121.895,41 m², que en adelante se conocerá como «Vereda de Arroyo Molinos al Cerrillo», en su tramo que va desde el núcleo consolidado de Huesa hasta el límite de términos con Quesada, y que limita:

- Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/parc
2	Varios	31000
4	Varios	30007
6	Varios	30004
8	Varios	30003
10	Inmaculada Elena, José Ignacio, María Cristina y Julián Ramón Garrido Jiménez,	2/306
12	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	2/9102
14	Purificación del Río González	2/179
18	Manuela García del Río González	2/178
20	Aurelio Segura Fagés	2/177
24	Ayto. Huesa	2/9111
30	María Antonia García Padilla	2/58
32	Desiderio García Padilla	2/1
36	Desconocido	2/2
38	Magdaleno García Padilla	2/3
40	Trinidad Guerrero Díaz	2/4
42	Antonio Morante Vinuesa	2/5
44	Ángel Heredia Morante	2/10
46	Miguel Leiva García	2/389
48	José Leiva Alcalá	2/12
50	Juan Manuel García García	2/13
52	Antonio Fernández Sáez	2/14
54	Lázaro Copado Montero	2/449
56	Diego Plaza Pérez	2/400
58	Ayto. Huesa	2/9117
60	Desconocido	2/527

Colindancia	Titular	Pol/parc
58	Ayto. Huesa	2/9117
56	Diego Plaza Pérez	2/400
62	Javier Sandoval Lara	2/287
64	Juan Ramón García Padilla	2/302
66	Benito Alcalá Padilla	2/303
68	Germán Padilla	2/304
70	León Padilla Romero	2/305
72	Juan M. Cortés García	2/286
74	Josefa Serrano Díaz	2/285
76	Trinidad Serrano Díaz	2/284
78	María Dolores García Torres	2/283
80	Cecilio García Asensio	2/282
82	Juan Manuel Corral Fernández	2/280
84	María Carmen Corral Navarro	2/281
86	Juana Antonia Díaz García	2/279
88	Eleuterio y J. Luis Padilla Pajares	2/277
90	M Francisca García Asensio	2/276
92	Casto Molina Díaz	2/275
94	Francisco García Asensio	2/274
96	Sebastián Pajares Alcalá	2/273
98	Sebastián Pajares Alcalá	2/272
100	Ambrosio Marín Molina	2/271
102	Ambrosio Marín Molina y Francisca Alcalá Ortiz	2/450
104	Irene Asensio Padilla	2/270
106	María Sampedro Martínez Bayona	2/269
34	Estado M. Fomento	1/9101
106	María Sampedro Martínez Bayona	2/269
108	Juan Ramón Molina Marín	2/482
110	Juan Ramón Molina Marín	2/268
112	Aurora Muñoz Ruíz	2/267
114	Aurora Muñoz Ruíz	2/262
118	José Ramón Díaz Sánchez	2/528
120	M. Tiscar Díaz Sánchez	2/265
122	Ana María Juan López	2/264
124	Irene Díaz Alcalá	2/263
126	Valentín García de los Rosales	2/261
128	Lucio Garvín Romero	2/259
130	José Francisco García Díaz	2/446
	Límite de términos con Quesada	
	Cañada Real de la Rambla de la Teja	

- Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/parc
42	Antonio Morante Vinuesa	2/5
34	Estado M. Fomento	1/9101
114	Aurora Muñoz Ruíz	2/262
116	Miguel Valverde Barba	2/266

Colindancia	Titular	Pol/parc
126	Valentín García de los Rosales	2/261
128	Lucio Garvín Romero	2/259
130	José Francisco García Díaz	2/446
132	Lúcio Garvín Romero	2/258
134	Juan Bayona Piñero	2/372
136	Ayto. Huesa	2/9116
138	Juan Bayona Piñero	2/257
140	Ramón Martí Barba	2/256
142	María Francisca Robledillo Bayona	2/409
144	Nieves Robledillo Bayona	2/255
146	Julián Bayona Marín	2/254
148	Tiscar Bayona Martínez	2/252
150	Manuel Alcalá Bayona	2/251
152	Pedro Bayona Martínez	2/248

- Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/parc
1	Inmaculada Elena, José Ignacio, María Cristina y Julián Ramón Garrido Jiménez	1/312
5	Eduardo Martín Jiménez	1/417
7	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	1/9118
15	M. Carmen Segura García del Río	1/301
11	Ayto. Huesa	1/9116
9	Manuela García del Río González	2/388
11	Ayto. Huesa	1/9116
9	Manuela García del Río González	2/388
11	Ayto. Huesa	1/9116
13	M. Carmen Segura García del Río	1/300
21	M. Carmen Segura García del Río	1/299
23	Manuela García del Río González	1/517
25	Ayto. Huesa	1/9113
27	Manuela García del Río González	1/297
29	García del Río González Purificación	1/295
31	García del Río González Purificación	1/294
35	Fructuoso del Río Alcalá	1/293
41	José Leiva Alcalá	1/291
43	María Josefa Sánchez del Río	1/490
45	Trinidad Molina Marín	1/265
53	Domingo Marín Santos	1/263
55	José Antonio Marín Santos	1/432
57	Juan M. Cortés García	1/262
59	Josefa Serrano Díaz	1/261
61	Trinidad Serrano Díaz	1/260
63	María Dolores García Torres	1/259
65	Cecilio García Asensio	1/258
67	Juan Manuel Corral Fernández	1/411
69	Aurelio y Luis Corral Navarro	1/257
71	Desiderio Díaz García	1/256

Colindancia	Titular	Pol/parc
73	Ayto. Huesa	1/9103
75	Josefa Pajares Cuadrado	1/183
77	Eduardo José Salazar Díaz	1/144
79	Desconocido	1/143
81	Francisco García Asensio	1/142
83	Carmen Salazar García del Río	1/141
85	Francisco Salazar García del Río	1/140
87	Ambrosio Marín Molina	1/139
89	Álvaro José Marín Molina	1/541
91	Irene Asensio Padilla	1/138
93	María Sampedro Martínez Bayona	1/137
95	Juan Ramón Molina Marín	1/136
103	José Ramón Díaz Sánchez	1/543
105	M. Tiscar Díaz Sánchez	1/542
107	Ana María Juan López	1/131
109	Irene Díaz Alcalá	1/130
117	Los Rosales García Valentín	1/254
119	Juan Manuel Castellano Expósito	1/243

-Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/parc
7	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	1/9118
15	Segura García del Río M. Carmen	1/301
11	Ayto. Huesa	1/9116
9	García del Río González Manuela	2/388
11	Ayto. Huesa	1/9116
13	Segura García del Río M. Carmen	1/300
26	Salazar García del Río Francisco	2/430
30	García Padilla María Antonia	2/58
27	García del Río González Manuela	1/297
29	García del Río González Purificación	1/295
31	García del Río González Purificación	1/294
34	Estado M. Fomento	1/9101
33	Ortiz Espín Nicolás	1/519
35	Río Alcalá Fructuoso del	1/293
37	García del Río González Manuela	1/292
39	Leiva García Manuel	1/442
41	Leiva Alcalá José	1/291
52	Fernández Sáez Antonio	2/14
43	Sánchez del Río María Josefa	1/490
45	Molina Marín Trinidad	1/265
51	Plaza Pérez Diego	1/488
47	Ayto. Huesa	1/9104
51	Plaza Pérez Diego	1/488
79	Desconocido	1/143
81	García Asensio Francisco	1/142
83	Salazar García del Río Carmen	1/141
85	Salazar García del Río Francisco	1/140
89	Marín Molina Álvaro José	1/541

Colindancia	Titular	Pol/parc
97	García García Juan Manuel	1/135
99	Cortés García Juan M.	1/134
101	Valverde Barba Miguel	1/133
103	Díaz Sánchez José Ramón	1/543
105	Díaz Sánchez M. Tiscar	1/542
111	Díaz Bayona Julián	1/151
113	Marín Carmona Fidel	1/495
115	Alcalá Bayona Julián	1/152
117	García Valentín Los Rosales	1/254
119	Castellano Expósito Juan Manuel	1/243
121	Muela Romero Apolonia	1/462
123	Muela Romero Francisco	1/463
125	Alcalá Díaz José	1/240
127	Bayona Piñero Juan	1/235
129	García García Damián	1/233
131	Robledillo Bayona María Francisca	1/499
133	Robledillo Bayona Nieves	1/500
135	Martínez Bayona María Sampedro	1/426
137	Martínez Bayona Encarnación	1/425
139	Martínez Bayona Santiago	1/431
141	Bayona Marín Tomasa	1/217
143	Desconocido	1/576
145	Ayto. Huesa y varios	1/9119
143	Desconocido	1/576
73	Ayto. Huesa	1/9103
147	Marín Venteu Domingo	1/195

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 3 de marzo de 2008.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 3 DE MARZO DE 2008, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE ARROYO MOLINOS AL CERRILLO», TRAMO QUE VA DESDE EL NÚCLEO URBANO CONSOLIDADO DE HUESA, HASTA EL LÍMITE DE TÉRMINOS CON QUESADA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUESA, EN LA PROVINCIA DE JAÉN

Relación de coordenadas UTM de la vía pecuaria
«Vereda de Arroyo Molinos al Cerrillo»

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1D	493059,505	4179971,207
2D	493054,547	4179973,879

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
3D	493042,900	4179978,140
4D	493034,800	4179982,590
5D	493021,070	4179991,690
6D	493022,116	4179992,436
7D	493017,436	4179995,481
8D	492917,461	4180057,500
9D	492783,994	4180134,460
10D	492741,385	4180139,268
11D	492603,146	4180180,972
12D	492530,574	4180199,240
13D	492479,606	4180210,172
14D	492426,523	4180214,938
15D	492347,774	4180212,197
16D	492278,037	4180213,114
17D	492246,579	4180219,316
18D	492229,379	4180241,487
19D	492211,557	4180259,442
20D	492188,832	4180271,191
21D	492106,653	4180306,707
22D	492090,279	4180313,311
23D	492068,175	4180320,737
24D	492062,482	4180325,092
25D	492050,557	4180336,580
26D	492044,101	4180349,184
27D	492028,148	4180376,666
28D	492024,077	4180387,278
29D	492013,340	4180403,396
30D	491997,870	4180415,264
31D	491968,309	4180421,389
32D	491944,595	4180418,502
33D	491907,753	4180385,169
34D	491899,916	4180354,771
35D	491895,664	4180340,036
36D	491881,712	4180323,616
37D	491866,682	4180312,636
38D	491809,619	4180312,188
39D	491739,183	4180293,742
40D	491686,006	4180292,149
41D	491626,391	4180281,749
42D	491583,197	4180272,306
43D	491537,166	4180281,715
44D	491477,528	4180308,976
45D	491403,691	4180382,678
46D	491161,002	4180517,159
47D	491139,379	4180540,741
48D	491126,983	4180566,961
49D	491084,771	4180599,931

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
50D	491049,905	4180609,071
51D	491042,778	4180613,863
52D	491030,525	4180642,426
53D	491011,277	4180679,829
54D	490986,630	4180701,130
55D	490920,649	4180733,058
56D	490891,419	4180748,623
57D	490865,617	4180772,150
58D	490791,313	4180838,535
59D	490753,152	4180873,629
60D	490698,736	4180914,769
61D	490621,431	4180952,097
62D1	490587,159	4180954,820
62D2	490580,045	4180954,160
62D3	490573,570	4180951,141
63D	490549,342	4180934,276
64D	490531,134	4180915,579
65D	490517,399	4180890,185
66D	490507,584	4180871,943
67D	490499,300	4180867,124
68D	490464,873	4180867,809
69D	490438,761	4180891,615
70D	490415,991	4180935,524
71D	490380,853	4180960,832
72D	490360,798	4180961,124
73D	490346,765	4180956,781
74D	490323,263	4180981,985
75D1	490319,755	4181001,397
75D2	490317,073	4181008,491
75D3	490312,036	4181014,161
76D	490287,066	4181033,614
77D	490253,745	4181051,148
78D	490222,955	4181048,489
79D	490091,889	4181060,876
80D	490016,145	4181078,396
81D	489973,109	4181094,527
82D	489917,540	4181113,694
83D	489849,261	4181130,859
84D	489804,703	4181139,243
85D	489539,937	4181236,059
86D	489482,917	4181271,765
87D	489398,310	4181311,737
88D	489348,941	4181335,090
89D	489297,645	4181351,571
90D	489260,874	4181349,447
91D	489231,339	4181338,482
92D	489169,659	4181346,608

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
93D	489147,750	4181356,148
94D	489129,483	4181373,191
95D	489107,565	4181429,162
96D	489037,306	4181482,128
97D	488984,069	4181515,464
98D	488937,252	4181556,753
99D	488919,928	4181576,050
100D	488889,244	4181615,357
101D	488859,242	4181642,798
102D	488819,660	4181660,287
103D	488762,312	4181676,964
104D	488741,174	4181685,689
105D	488723,746	4181699,623
106D	488690,770	4181755,198
107D	488662,413	4181780,635
108D	488560,482	4181851,304
109D	488522,068	4181885,608
110D	488464,113	4181968,315
111D	488352,863	4182143,916
112D	488330,247	4182163,468
113D	488324,897	4182177,591
114D	488319,204	4182192,623
115D	488311,379	4182204,787
116D	488309,247	4182208,101
117D	488296,269	4182220,054
118D	488288,550	4182227,799
119D	488275,557	4182250,011

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1I	493049,593	4179952,818
2I	493044,635	4179955,491
3I	493021,107	4179968,173
6I	493010,727	4179974,924
7I	493006,234	4179977,847
8I	492906,734	4180039,571
9I	492777,328	4180114,190
10I	492737,163	4180118,721
11I	492597,577	4180160,832
12I	492525,832	4180178,892
13I	492476,470	4180189,480
14I	492425,950	4180194,015
15I	492348,001	4180191,302
16I	492275,862	4180192,251
17I1	492242,539	4180198,820
17I2	492235,610	4180201,537

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
17I3	492230,073	4180206,511
18I	492213,655	4180227,675
19I	492199,045	4180242,394
20I	492179,881	4180252,302
21I	492098,601	4180287,429
22I	492083,040	4180293,705
23I	492058,235	4180302,039
24I	492048,845	4180309,223
25I	492033,553	4180323,954
26I	492025,759	4180339,172
27I	492009,243	4180367,623
28I	492005,404	4180377,628
29I	491997,875	4180388,930
30I	491988,949	4180395,778
31I	491967,429	4180400,237
32I	491953,697	4180398,565
33I	491926,417	4180373,884
34I	491920,070	4180349,267
35I	491914,491	4180329,931
36I	491896,030	4180308,206
37I	491873,573	4180291,799
38I	491812,390	4180291,319
39I	491742,180	4180272,933
40I	491688,125	4180271,313
41I	491630,419	4180261,246
42I	491583,342	4180250,954
43I	491530,648	4180261,725
44I	491465,428	4180291,538
45I	491391,005	4180365,824
46I	491147,903	4180500,535
47I	491121,845	4180528,953
48I	491110,217	4180553,550
49I	491075,307	4180580,816
50I	491041,185	4180589,761
51I	491026,008	4180599,966
52I	491011,615	4180633,518
53I	490994,555	4180666,670
54I	490975,053	4180683,525
55I	490911,187	4180714,430
56I	490879,284	4180731,418
57I	490851,620	4180756,642
58I	490777,283	4180823,057
59I	490739,752	4180857,571
60I	490687,788	4180896,857
61I	490615,874	4180931,583
62I	490585,505	4180933,996
63I	490562,915	4180918,271

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
64I	490548,126	4180903,086
65I	490535,785	4180880,267
66I	490523,185	4180856,851
67I	490504,741	4180846,122
68I1	490464,458	4180846,923
68I2	490457,133	4180848,405
68I3	490450,799	4180852,372
69I	490421,932	4180878,689
70I	490399,739	4180921,485
71I	490373,977	4180940,040
72I	490363,808	4180940,188
73I1	490352,942	4180936,824
73I2	490345,235	4180935,947
73I3	490337,738	4180937,941
73I4	490331,487	4180942,534
74I	490303,798	4180972,228
75I	490299,198	4180997,681
76I	490275,693	4181015,992
77I	490249,439	4181029,808
78I	490222,870	4181027,514
79I	490088,537	4181040,209
80I	490010,099	4181058,353
81I	489966,035	4181074,869
82I	489911,577	4181093,653
83I	489844,779	4181110,446
84I	489799,147	4181119,032
85I	489530,706	4181217,191
86I	489472,876	4181253,404
87I	489389,386	4181292,849
88I	489341,246	4181315,621
89I	489294,962	4181330,491
90I	489265,207	4181328,772
91I	489233,749	4181317,094
92I	489164,015	4181326,281
93I	489136,121	4181338,426
94I	489111,761	4181361,155
95I	489090,269	4181416,040
96I	489025,453	4181464,903
97I	488971,533	4181498,666
98I	488922,521	4181541,892
99I	488903,904	4181562,629
100I	488873,853	4181601,123
101I	488847,669	4181625,073
102I	488812,490	4181640,617
103I	488755,390	4181657,222
104I	488730,453	4181667,514
105I	488707,725	4181685,686

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
106I	488674,438	4181741,785
107I	488649,436	4181764,212
108I	488547,525	4181834,867
109I	488506,348	4181871,639
110I	488446,726	4181956,725
111I	488336,867	4182130,130
112I	488312,584	4182151,123
113I	488305,362	4182170,192
114I	488300,446	4182183,169
115I	488293,811	4182193,484
116I	488293,126	4182194,548
117I	488281,788	4182204,991
118I	488271,867	4182214,944
119I	488256,648	4182240,963

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de los Torilejos» en su totalidad, en el término municipal de Posadas, provincia de Córdoba (VP @2094/05).

Examinado el expediente de deslinde de la Vía Pecuaria «Colada de los Torilejos» en su totalidad, en el término municipal de Posadas, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Posadas, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 7 de marzo de 1960, publicada el Boletín Oficial del Estado de fecha 15 de marzo de 1960, modificada por la Orden Ministerial de 15 de enero de 1971, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 27, de fecha 3 de febrero de 1971, con una anchura legal de 8 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 12 de diciembre de 2005, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada de los Torilejos» en su totalidad, en el término municipal de Posadas, provincia de Córdoba, por el conflicto suscitado como consecuencia de la utilización de la vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha 25 de mayo de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde, por nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el art. 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 8 de febrero de 2006 (Acta número 1), continuándose el 15 de febrero de 2006 (Acta número 2), notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicados en el Boletín